



Magistrado ponente: Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR22-165
14 de marzo de 2022

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 2 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

El 25 de febrero del año en curso esta Corporación recibió solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Jhon Jaime Nieto Pulgarín contra la Fiscalía 08 Seccional de Neiva, argumentado mora por parte del despacho para adelantar la respectiva investigación del delito de fraude procesal y falsedad en documento privado, con número de noticia criminal 4100160005842019001186.

2. Marco jurídico de la vigilancia judicial administrativa

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, como un mecanismo que busca garantizar que las decisiones de los jueces se produzcan oportunamente, bajo la observancia de los términos judiciales, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política.

El artículo Primero del citado Acuerdo señala:

ARTÍCULO PRIMERO. Competencia. De conformidad con el numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (subraya fuera de texto).

3. Conclusión.

Así las cosas, siendo la vigilancia judicial un mecanismo instituido para “cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales” en los procesos judiciales, según establece el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación se abstendrá de adelantar el trámite de la vigilancia judicial, de

modo que, se ordenará remitir las diligencias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, así como a la Dirección Seccional de Fiscalías del Huila, para lo de su competencia.

De igual manera, atendido lo solicitado por el usuario en su escrito, en el que requiere la designación de un delegado de la Procuraduría, se dará traslado de su escrito a la Procuraduría Regional del Huila, para su respectivo conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por el señor Jhon Jaime Nieto Pugarin en contra de la Fiscalía 08 Seccional de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias a la Dirección Seccional de Fiscalías, así como a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial y a la Procuraduría Regional del departamento del Huila.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Jhon Jaime Nieto Pugarin, conforme lo establecen los artículos 66 a 69 CPACA., líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/MCEM